

AUTO No. CNSC - 20192120018614 DEL 11-10-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

Con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85151689, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA para el empleo de **Profesional**, identificado con el código **OPEC No. 61583**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la **Prueba de Valoración de Antecedentes**, en la cual el aspirante **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** obtuvo una calificación de **69.59 puntos**.

El aspirante **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue atendida y publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018, confirmando el puntaje obtenido.

Una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, mediante la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** ofertada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 61583**, misma que cobró firmeza el día seis (06) de noviembre de 2018, al no recibir solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal,

En la Lista de Elegibles en comentario la señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN** ocupó la posición No. 1 y el Accionante la No. 2.

El señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, tendiente a modificar el resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, bajo el radicado No. 4700131090022018000600.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de noviembre de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, decidió negar el amparo solicitado por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**; decisión impugnada por el accionante.

A través de Sentencia del veintiocho (28) de enero de 2019, notificada a la CNSC el primero (1) de febrero de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*“(…) PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y en su lugar, AMPARAR el derecho al debido proceso, al trabajo e igualdad del señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, por /os motivos expuestos en el presente proveído.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CSNC Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a calificar la prueba de antecedentes del señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, teniendo en cuenta toda la formación profesional aportada por el accionante, y se le notifique personalmente los resultados de la prueba debidamente ponderado. (…)*”

La señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN**, quien ocupó la posición No.1 en la Lista de Elegibles, para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. **61583**, fue nombrada en período de prueba mediante **Resolución No. 803 del 20 de noviembre de 2018** expedida por el SENA y se posesionó el **11 de enero de 2019**, situación que acaeció con antelación a la decisión de segunda instancia.

La CNSC solicitó aclaración frente a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, por cuanto la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, publicada el **26 de octubre de 2018**, a través de la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante ofertada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 61583**, cobró firmeza el día seis (6) de noviembre de 2018, y, por ende, existían derechos adquiridos para el aspirante que ocupó el primer lugar de elegibilidad.

A través de proveído del día catorce (14) de febrero de 2019, notificado a la CNSC el veintiuno (21) del mismo mes y año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, resolvió la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración, corrección y adición interpuesta por el señor **BAYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO** contra la Providencia de segunda instancia, adiada el 28 de enero del 2019, con radicación 740-18, proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, por los motivos expuestos en el presente proveído (…)*”.

La CNSC respetuosa de las decisiones judiciales dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal a través del **Auto No. 20192120003504 del 18 de marzo de 2019**, con ocasión de lo cual el puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes para el aspirante **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** fue modificado pasando de **69,59** a **75,59** puntos, situación que lo ubica en la posición No. 1 de la Lista de Elegibles.

Aunado a lo anterior, la CNSC expidió la **Resolución 20192120019175 del 22 de marzo de 2019**, por la cual se modificó la Lista de Elegibles conformada mediante la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 61583**, denominado **Profesional**, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, tal como lo dispone el Juez de Tutela.

La señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN**, interpuso acción de tutela en protección de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, acceso a la administración de justicia y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, por no haber sido vinculada como parte interesada.

Mediante Sentencia del dieciséis (16) de mayo de 2019, notificado a la CNSC el día 31 del mismo mes, la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal resolvió la Acción de Tutela interpuesta la señora **FARLY PAULINA MANES PABÓN**, tutelando el derecho fundamental al debido proceso en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de **FARLY PAULINA MANES PABÓN**.*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

SEGUNDO: Dejar sin efecto el trámite de tutela promovido por **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, radicado 470013109002201800060, desde el auto admisorio y todas las determinaciones que se deriven de ella. Dejar sin efecto la resolución No. CNSC-20192120019545 del 26 de marzo de 2019, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERO: Ordenar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Marta que en un término de 48 horas, siguientes a la notificación de este fallo realice las gestiones necesarias para solicitar el expediente de tutela radicado 470013109002201800060, y una vez obtenido, en un término improrrogable de 48 horas deberá reiniciar el trámite con sujeción a las reglas aquí trazadas. (...). (Sic).

En estricto cumplimiento a la Sentencia de Tutela proferida por la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, la CNSC a través del **Auto 20192120017794 del 10 de septiembre 2019 dejó sin efectos el Auto No. 20192120003504 del 18 de marzo de 2019**, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**.

Como consecuencia de lo anterior, la CNSC dejó sin efecto la **Resolución 20192120019175 del 22 de marzo de 2019**, por la cual se modificó la Lista de Elegibles conformada mediante la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 61583**, denominado **Profesional**, Grado 3, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, tal como lo dispone el Juez de Tutela.

Asumiendo la orden del superior, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta (Magdalena), procedió a resolver nuevamente la acción de tutela presentada en nombre propio por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CSNC-**, y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso y ejercicio de cargos públicos. Lo anterior, en virtud de la decisión de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, de dejar sin efecto el trámite constitucional inicialmente surtido, en sentencia fechada el día 29 de agosto de 2019, notificada a la CNSC el dos (2) de septiembre de 2019, negando tutelar los derechos invocados en los siguientes términos:

*“(...) **PRIMERO.- NEGAR** la acción tutelar incoada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula No. 8.151.689, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CSNC; SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad a los argumentos esbozados en la parte motiva.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC**, que publique en su página Web, la presente providencia a fin de que los aspirantes admitidos en el concurso abierto de méritos correspondiente a la Convocatoria No. 436 de 2017, OPEC 61583, tengan conocimiento de la misma. (...).” (sic)*

Inconforme con la decisión, el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, decidió interponer el recurso de impugnación contra la providencia antes relacionada, abordando conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, quien decidió en providencia fechada del día 20 de septiembre de 2019, revocar la providencia que niega y en su lugar, conceder.

Al respecto, es importante señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil solo tuvo conocimiento de la decisión de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, con la comunicación fechada el 9 de octubre de 2019, remitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, donde da traslado previo al inicio de un trámite de incidente de desacato, actuación que fue notificada el 10 de octubre del presente año, razón por la que la CNSC no tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, al momento de haberse dado traslado de la impugnación presentada por el señor Restrepo Domínguez, viéndose obligada al acatamiento irrestricto de la decisión judicial.

La orden judicial de segunda instancia notificada por el juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta dispone lo siguiente:

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

(...) **PRIMERO:** *REVOCAR el fallo proferido el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento el día veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), y en su lugar, AMPARAR el derecho al debido proceso, al trabajo e igualdad del señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, por los motivos expuestos en el presente proveído.*

SEGUNDO: *ORDENAR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CSNC Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a calificar la prueba de antecedentes del señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, teniendo en cuenta toda la formación profesional aportada por el accionante, y se le notifique personalmente los resultados de la prueba debidamente ponderado. (...) (sic)*

No obstante, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales procederá a tener en cuenta toda la formación profesional aportada, asignando el puntaje que corresponda al accionante **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en la prueba de Valoración de Antecedentes, situación que deriva en la consecuente modificación de la Lista de Elegibles en firme.

Se aclara que si al puntuar el título de especialización aportado por el accionante en la prueba de Valoración de Antecedentes, se altera el orden de elegibilidad definido en la Convocatoria 436 de 2017-SENA, a través de la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede ser llamada a responder por los efectos de esta determinación, pues no es una actuación oficiosa de la CNSC sino el acatamiento estricto de una orden de tutela.

En este sentido, se trae a colación lo reiterado por la Corte Constitucional¹, que frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Conforme a lo expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia de tutela proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, la CNSC procederá a tener en cuenta toda la formación profesional aportada por el accionante **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, en la prueba de Valoración de Antecedentes, asignando el puntaje que corresponda.

De otra parte, la Comisión garante de los derechos fundamentales, en especial el del debido proceso administrativo de los terceros que se ven afectados con la decisión judicial, procederá a comunicar el contenido de este pronunciamiento, a los demás integrantes de la Lista de Elegibles adoptada con la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, en los términos del C.P.A.C.A.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo e igualdad del señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- La CNSC procederá a tener en cuenta toda la formación profesional aportada por el accionante **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, en la prueba de Valoración de Antecedentes, asignando el puntaje que corresponda.

PARÁGRAFO.- Cumplido lo anterior, el puntaje de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser comunicado al señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, a la dirección electrónica registrada con la inscripción al concurso: restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, en la dirección electrónica: j02pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal: secpenalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a los demás aspirantes que conforman la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código **OPEC No. 61667**, así:

NOMBRE	APELLIDOS	EMAIL
FARLY PAULINA	MANES PABÓN	farlym@hotmail.com
CARLOS ANDRÉS	GARCÍA PEDROZA	carlos16andres@gmail.com

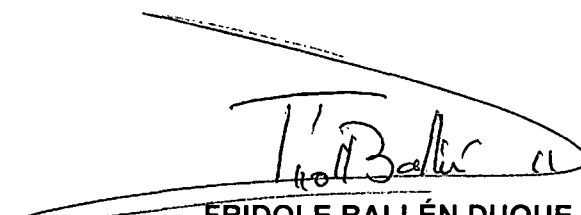
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 11 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Elaboró: Pedro Gil 
 Revisó: Clara Cecilia Pardo / Miguel F. Ardila 